

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **0002700132317**

Ciudad de México, a 27 de junio de 2017.
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VISIÓN: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 30 de mayo de 2017, a través de la Plataforma Nacional, a la que corresponde el número de folio 0002700132317, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Copia certificada"

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito me proporcionen copia certificada del documento o contrato numero DC 136 2014 que celebros la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Función Pública, con la persona moral GOOGLE OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L DE C.V el día 29 08 2014 con el objeto de Servicios de Difusión de Banners Publicitarios a través de Medios Digitales Sitios de Internet de la campaña de Comunicación Social Coemitida con la Presidencia de la República, denominada II Informe de Gobierno Version Mensaje 1 por un monto de 2,960.000,00 pesos siendo la vigencia del mismo del 25 08 2014 al 12 09 2014. Así mismo solicito me proporcionen el acta del comité de adjudicación que adjudicó dicho contrato." (Sic).

II.- Que la misma fue turnada para su atención a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Oficialía Mayor.

III.- Que mediante Oficio No. 514/DGRMSG/477/2017, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, manifestó a este Comité que después de que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos del ejercicio fiscal 2014, pone a disposición del solicitante en copia certificada y en versión pública, el contrato número DC-136-2014, el cual consta de 26 fojas útiles, en el que se eliminarán los datos confidenciales consistentes en la cuenta bancaria y la cuenta clabe de personas morales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 9, 113, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 25, 116, 120 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, se adjuntó en archivo electrónico, el acta de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Función Pública, celebrada el 22 de agosto de 2014 (**Anexo Único**).

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.



- 2 -

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otras, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 108, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales informó que después de que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos del ejercicio fiscal 2014, pone a disposición del solicitante en copia certificada y en versión pública el contrato número DC-136-2014, conforme a lo señalado en el Resultando III, de esta resolución.

Lo anterior, en atención a que, si bien es cierto, uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan; también lo es que en términos de lo previsto en el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece la información que se considera confidencial, misma que en términos del artículo 11, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deben proteger y resguardar.

En virtud de lo anterior, así como lo informado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el sentido de que habría de protegerse datos personales *so pena* de incurrir en falta a los ordenamientos vigentes en la materia, es de analizarse la procedencia de testar dichos datos a efecto de que no aparezcan en la versión pública que pueda ponerse a disposición del particular.

Para realizar dicho análisis, es necesario destacar que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

...

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y



- 3 -

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece a propósito de los datos personales que deben protegerse, que:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Es necesario analizar los datos que se consideran confidenciales de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlos, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

a) Cuenta bancaria y cuenta clabe de personas morales, es una clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y por lo tanto, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de los datos confidenciales comunicados por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los términos señalados en la presente resolución, asimismo, de conformidad con lo señalado en el diverso 113, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es de señalarse que la citada clasificación e impedimento para acceder a ella, no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales.

Consecuentemente, atento a lo previsto en los citados numerales, se pone a disposición del particular, la versión pública del contrato número DC-136-2014, el cual consta de 26 fojas útiles, previa constancia de haber realizado el pago de derechos o el del costo de su reproducción; el cual tiene un costo de 18.00 (dieciocho pesos 00/100 M. N.), por copia certificada.

La versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la cual contará con un plazo de hasta 6 días hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunique haberse realizado el pago señalado, para acudir ante la Unidad de Transparencia con el original de la constancia y la versión pública, para su cotejo, amén de verificar la protección de la información



- 4 -

confidencial señalada. El solicitante podrá recabar la información en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría previa cita que realice en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, al teléfono 2000-3000, extensión 2136; o bien, recibir por correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, según lo dispuesto por los artículos 137, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 133, 134 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, resulta indiscutible que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo indicado, de conformidad con el Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No se omite señalar que en caso de que el solicitante sea el titular de datos personales que obren en la información de su interés, se le hará entrega de éstos previa acreditación de su identidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 49, 52, fracción II, 53, último párrafo, 95, 96 y Segundo Transitorio, segundo párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en caso de no acreditar ser la misma persona, se protegerán los datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones de la referida Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial invocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo, a efecto de que se ponga a disposición del particular la versión pública de la información solicitada.

SEGUNDO.- Asimismo, se adjunta el acta de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Función Pública, celebrada el 22 de agosto de 2014, la cual consta de 5 fojas.

TERCERO.- Infórmese al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.



- 5 -

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Dirección General de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Tanya Marlenne Magallanes López, Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité.

Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López
PRESIDENTA

Lic. Roberto Carlos Corral Veale
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Vo. Bo.: Lcdo. Sergio Alberto Domínguez Bucio
Revisó: Lcda. Alejandra Pérez Aguilar
Elaboró: Lcda. Alma Rosa García Luna

